

19  
18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000000040 DE 2015

**POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE LA EMPRESA AUTOPISTAS DEL SOL S.A, CONCESIONARIO VIAL DEL PROYECTO RUTA CARIBE"**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 00259 de Marzo 18 de 2.013, esta Corporación Ambiental estableció unos requerimientos ambientales que debía cumplir la empresa Autopista del Sol concesionario del Proyecto Ruta Caribe, se dispuso como obligación la *"Construcción por parte del consorcio de unas estructuras disipadoras de energía, principalmente en el sector de las obras de drenaje, para prevenir erosión en los terrenos aledaños"*

Que esta Corporación practicó, en aras de ejecutar seguimiento a los actos administrativos proferidos, práctica visita técnica de monitoreo el día 2 de Mayo de 2.014, visita que derivó en el concepto técnico N° 00603 de Junio 12 de 2.014, documento que a su vez es el sustento técnico para emitir Auto N°001198 de 29 de Diciembre de 2.014. Este acto administrativo se notificó personalmente el día 4 de Febrero de 2.015

Que el Auto N°001198 de 29 de Diciembre de 2.014 realizó unos requerimientos ambientales a la empresa Autopista del Sol S.A, requerimientos que específicamente se refieren a realizar la construcción de una base en mampostería enrocado a partir de la base del box, con aguas abajo y con una dimensión aproximada de unos 15 metros lineales por el ancho del cauce natural del arroyo, lo anterior con el fin de que actúen como disipadores de energía y mejoren la eficiencia.

Que estando dentro del término legal para ello, mediante escrito, radicado con el N° 001350 de 19 de Febrero de 2015, el señor Menzel Amín Avendaño, en su calidad de representante de la empresa Autopista del Sol S.A, interpone recurso de reposición contra el Auto N°001198 de 29 de Diciembre de 2.014

Que revisado el escrito contentivo del recurso reposición es posible destacar situaciones fácticas como:

*"la obligación interpuesta por la Gerencia de Gestión Ambiental... no es pertinente, técnicamente no hay la necesidad de construir esta placa ya que aguas abajo del Box la planicie existente está casi a ras con la solera de descole de la obra. Adicional a esto, la poca pendiente que tiene el cauce coadyuva a evitar el arrastre de materiales por cual no se observan rastros de socavación*

*Se evidencia entonces de las propias conclusiones de la Corporación que (i) Autopistas del Sol S.A en su calidad de concesionario vial, cumplió con sus obligaciones de diseño y construcción de obras de arte con una capacidad idónea para los caudales naturales que presenta el sector; (ii) Autopistas del Sol S.A atendió oportunamente el requerimiento de la Corporación. (iii) se encuentra plenamente demostrado que la causa de las supuestas inundaciones que reclama el propietario, no son por las obras ejecutadas por Autopista del Sol S.A.... no resulta procedente la construcción de los nuevos disipadores de energía "*

Que en procura de materializar el principio de la contradicción probatoria, cumplir con el derecho al debido proceso que rige todas las actuaciones administrativas, corroborar in situ las afirmaciones realizadas por la empresa Autopista del Sol S.A concesionario vial

20  
17

2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 000040 DE 2015

**POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE LA EMPRESA AUTOPISTAS DEL SOL S.A, CONCESIONARIO VIAL DEL PROYECTO RUTA CARIBE"**

del proyecto Ruta Caribe, es oportuno decretar y practicar de oficio pruebas antes del pronunciamiento definitivo sobre los argumentos presentados por la empresa investigada, con ocasión del mencionado recurso de ley.

De tal forma que, haciendo uso de las facultades de control, inspección, y seguimiento ambiental de las que tan investidas las Corporaciones Autónomas Regionales para adelantar actuaciones administrativas, procederemos a la aplicación del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

Que en mérito de lo anterior y atendiendo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad de la prueba se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Se ordena la apertura de un periodo probatorio por el término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, dentro una actuación administrativa ambiental en contra de la empresa Autopista del Sol S.A concesionario vial del proyecto Ruta Caribe

**SEGUNDO:** Se ordena practicar la siguiente prueba:

1. Realizar visita conjunta entre funcionarios de la empresa Triple Autopista del Sol S.A. concesionario vial del proyecto Ruta Caribe y personal de la Corporación ambiental del Atlántico CRA, para la pertinencia técnica de los requerimientos ambientales ordenados en el Auto N°001198 de 29 de Diciembre de 2.014 y que se refieren a obras de construcción, de disipadores de energía en el sitio ubicado en el Kilómetro 104 + 080 de la Doble Calzada Barranquilla – Cartagena, jurisdicción del Municipio de Galapa; se fija como fecha de la visita conjunta el día 26 de Marzo de 2.015 a las 9:00 AM.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la investigada o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2.011.

n

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO N° DE 2015

00000040

POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE LA EMPRESA AUTOPISTAS DEL SOL S.A, CONCESIONARIO VIAL DEL PROYECTO RUTA CARIBE"

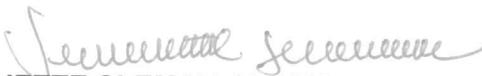
PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del o de los investigados, se actuará conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2.011

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, tal como lo establece, la ley 1437 de 2.011.

18 MAR. 2015

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL ( c )

Exp: 0510-508

Elaboro: Jorge Mario Camargo Padilla

Revisió: Karem Arcón Jimenez -Prof- Esp Grado 16